

---

# Carteles Luminosos

---

ORDENANZA N° 16902

SANCIONADA Y PROMULGADA: 08.01.1969

ARTICULO 1º.- En lo sucesivo la colocación de carteles luminosos se hará de acuerdo a las siguientes disposiciones:

a) Ningún cartel común debe sobresalir más de 2,50 metros de la línea de edificación, debiendo dejarse entre la pared de apoyo y el comienzo del mismo, un espacio de 0,50 metros.

b) La altura mínima desde el solado a la acera hasta la parte inferior del cartel, será de 4,50 metros.

c) En los casos en que el anuncio sobrepase estas medidas, deberá presentarse -por razones de seguridad- plano de estructura de apoyo y cálculo de viento ejecutado por profesional de matrícula, y calculado para ráfagas de hasta 100 kilómetros por hora, debiendo reunir condiciones de estética edilicia.

d) En ningún caso la estructura de caños o hierros podrá sobrepasar el cartel aunque esté debidamente arriostrada.-

ARTICULO 2º.- Las infracciones a lo dispuesto en el artículo primero serán penadas con multas que fijará el Departamento Ejecutivo en cada caso, y según su gravedad, las que no podrán ser menores de \$5000 moneda nacional, ni exceder del máximo legal.-